



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 23 ENE. 2019

GA
E-000311

Señor
FRANCISCO JAVIER GAVIRIA
Representante legal
Centro de Diagnóstico las Torres S.A.S.
Carrera 42 No. 42-48
Soledad – Atlántico.
E.S.D.

Referencia: Auto No. 00000057 2019

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyectó: Gerardo de la Cerda (Contratista)
Revisó: Amira Mejía B. (Profesional Universitario)
EXP: 2027-594
I.T 001717 de 2018

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



23.01.19
Libro 4
p. 180

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00000057 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL CENTRO DE
DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S, CON NIT 900.454.056-5**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Resolución 5111 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo(Ley 1437 de 2011), demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos de la Presente Actuación

Que el centro de diagnóstico automotor las TORRES S.A.S, identificada nit. 900.454.056-5, se encuentra ubicada en la carrera 42 No.42- 48 en el Municipio de Soledad - Atlantico y tiene como representante legal al señor FRANCISCO JAVIER GAVIRIA.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, hacer los respectivos seguimientos para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicadas para estas empresas y a los requerimiento que esta Corporación realiza mediante Actos Administrativos.

Que mediante Resolución No. 00716 del 18 de octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realizo unos requerimientos al centro de diagnóstico automotor C.D.A las Torres S.A.S.

Que mediante Auto 001071 del 31 de julio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realizo unos requerimientos al centro de diagnóstico automotor C.D.A las Torres S.A.S.

Que mediante radicado No. 7644 de 2018 el centro de diagnóstico automotor C.D.A las Torres S.A.S hace entrega de los resultados de las inspecciones a los automotores del mes de julio de 2018.

Que mediante radicado No. 8968 de 2018 el centro de diagnóstico automotor C.D.A las Torres S.A.S hace entrega de los resultados de las inspecciones a los automotores del mes de agosto de 2018.

Que mediante radicado No. 9453 de 2018 el centro de diagnóstico automotor C.D.A las Torres S.A.S hace entrega de los resultados de las inspecciones a los automotores del mes de septiembre de 2018.

Que mediante radicado No. 10534 de 2018 el centro de diagnóstico automotor C.D.A las Torres S.A.S hace entrega de los resultados de las inspecciones a los automotores del mes de octubre de 2018.

Del seguimiento y control ambiental

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo y control ambiental, realizaron evaluación de la documentación presentada por el centro de diagnóstico automotor C.D.A las Torres S.A.S, mediante radicados No. 7644, 8968, 9453, 10534 y 11461 de 2018, de donde surgió el informe técnico No 001717 del 14 de diciembre de 2018, el cual arrojó los siguientes resultados:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

el centro de diagnóstico automotor C.D.A las Torres S.A.S, se encuentra clasificado como tipo D, de acuerdo a la Norma NTC 5385, cuenta con certificación ambiental ante la C.R.A, otorgada

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 5 7

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S, CON NIT 900.454.056-5

mediante Resolución No.00358 del 20 de junio de 2012, aclarada mediante Resolución 00825 del 14 de noviembre de 2012, modificada mediante Resolución 00107 del 13 de marzo de 2014 y certificada nuevamente con la inclusión de un nuevo equipo, mediante Resolución 00716 del 18 de octubre de 2016. El C.D.A realiza revisiones técnico mecánicas a vehículos pesados, livianos, motocarros y motocicletas de 2 y 4 tiempos. La C.D.A se encuentra realizando sus actividades de manera normal.

Equipos utilizados en la revisión de gases

Tabla No.1

NOMBRE DEL EQUIPO	SERIAL	MARCA	MODELO
Analizador de gases dos tiempo	A7J31545	BEAR	41600505
Analizador de gases mixto	A7J31530	BEAR	41600505
Opacímetro	4476	BEAR	CAP3030
Analizador de gases de dos y cuatro tiempos	A6F32528	HORIBIA	41600505

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA.

El centro de diagnóstico automotor las Torres S.A.S, hizo entrega en medio magnético de los resultados de las inspecciones a los automotores, realizadas durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018, donde se evidencia que los resultados de los meses de julio y agosto de 2018, presentados mediante los radicados 7644 del 16 de agosto de 2018 y 8968 del 27 de octubre de 2018, no fueron entregados dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes, tal como lo establece el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 5111 del 28 de noviembre de 2011, las demás si fueron entregadas dentro del término establecido por la mencionada Resolución.

DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

Tabla No. 2

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Resolución No.00716 de 2016	Realizar las calibraciones de cada uno de los equipos anualmente y presentar los certificados de calibración tanto para motos de dos y cuatro tiempos, vehículos livianos y pesados, como para opacímetros y el analizador de gases, a la C.R.A en medio físico.	NO CUMPLE	No se evidencia en el expediente el cumplimiento de esta obligación.
	Cumplir con el párrafo 2 del artículo 6 de la Resolución 5111 del 28 de noviembre de 2011 y demás normas relacionadas.	NO CUMPLE	Debido a que los mes resultados de los meses de julio y agosto no fueron presentados dentro del término que exige la norma.
Auto No.001071 del 31 de julio de 2017	Realizar las calibraciones de cada uno de los equipos anualmente y presentar los certificados de calibración tanto para motos de dos y cuatro tiempos, vehículos livianos y pesados, como para opacímetros y el analizador de gases, a la C.R.A en medio físico.	NO CUMPLE	No se evidencia en el expediente el cumplimiento de esta obligación.
	Cumplir con el párrafo 2 del artículo 6 de la Resolución 5111 del 28 de noviembre de 2011 y demás normas relacionadas.	NO CUMPLE	

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 0 5 7

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S, CON NIT 900.454.056-5

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°001717 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2018:

Una vez realizada la visita de inspección y revisado el expediente del C.D.A las Torres S.A.S, se pudo establecer lo siguiente:

El centro de diagnóstico las Torres S.A.S, cuenta con dos líneas de revisión técnico-mecánica, una que permite la revisión de los vehículos pesados, livianos y motocarros; y otra exclusiva para motocicletas de dos y cuatro tiempos. Los equipos utilizados para la revisión de gases y que se encuentran incluidos en los certificados ambientales otorgados por la C.R.A, son los relacionados en la tabla No.1.

El centro de diagnóstico las Torres S.A.S, no ha dado cumplimiento a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 5111 de 2011, de acuerdo con la parte considerativa.

El centro de diagnóstico las Torres S.A.S, no ha dado cumplimiento al artículo segundo de la Resolución No.00716 de 2014, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 “Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...” Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

La Resolución No.5111 de 2011 en el párrafo segundo de su artículo 6, contempla lo siguiente:

“Párrafo 2. Los Centros de Diagnóstico Automotor deberán remitir para los fines pertinentes, la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental a las autoridades competentes, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes”.

La Norma Técnica Colombia NTC 5385, Numeral 4.18 contempla:

“4.18 CALIBRACION DE EQUIPOS DE MEDICION Para los equipos de medición, requeridos para realizar las pruebas especificadas a los vehículos automotores en la NTC 5375, se debe establecer un programa de calibración.

Japoh

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 0 5 7

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S, CON NIT 900.454.056-5

Los errores máximos permisibles en los equipos no deben superar los siguientes valores: – Analizador de suspensiones: 3 % – Frenometro: 3 % para peso, 3 % para fuerza. – Alineador de luces: 10% para inclinación, 10 % para intensidad. – Alineado al paso, 1 m/km – Taxímetro: 1% para distancia, 1% para tiempo. Los registros de calibración deben poder demostrar la trazabilidad metrológica a patrones nacionales o internacionales.

NOTA 1. Se recomienda que el CDA aplique las normas internacionales para equipos de medición como las establecidas en OIML, ISO, IEC para las especificaciones de compra de los equipos de medición, los controles metrológicos y métodos de calibración de los equipos de medición o contratar los servicios a proveedores que le aseguren la trazabilidad metrológica.

NOTA 2. El CDA puede realizar las calibraciones de los equipos de medición o contratar los servicios a proveedores que le aseguren la trazabilidad metrológica”.

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, por lo cual:

DISPONE

PRIMERO: Requerir al centro de diagnóstico automotor las TORRES S.A.S, identificada nit. 900.454.056-5, se encuentra ubicada en la carrera 42 No.42- 48 en el Municipio de Soledad – Atlántico, cuyo representante legal es el señor FRANCISCO JAVIER GAVIRIA o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Continuar con la realización de las calibraciones de cada uno de los equipos utilizados para la revisión de gases y que se encuentran incluidos en el certificado otorgado por la C.R.A, mediante Resolución No.00358 de 2012, modificada mediante Resolución 00107 de 2014 y Resolución 00716 de 2016. Presentar ante la C.R.A, en un término de 7 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, las evidencias del cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No.948 del 29 de diciembre de 2016. La calibración debe hacerse de acuerdo a lo contemplado en la Norma Técnica Colombia 5385, numeral 4.18.
2. Dar cumplimiento al párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución No. 5111 de 2011 del Ministerio de transporte, remitiendo a esta Corporación la información del formato uniforme de resultados, en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, identificando siempre las columnas de datos en el archivo digital o físico entregado.
3. De manera inmediata hacer entrega de las copias de los certificados de calibración correspondiente a los años 2017 y 2018, requeridos en el artículo segundo de la Resolución 716 de 2016 y el artículo primero del Auto 1071 de 2017.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 5 7

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S, CON NIT 900.454.056-5

TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.001717 del 14 de diciembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

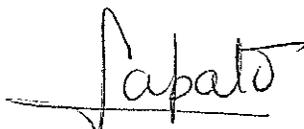
CUARTO: El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificara el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 22 ~~ENE~~ FEB 2019 de 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental C.R.A

Proyecto: Gerardo de la Cerda (contratista)
Reviso: Amira Mejía (Profesional Universitaria)
Expediente 2027-594
I.T 1717 de 2018.